

LIMITACIONES DE LOS PAGOS EN EFECTIVO

Con la aprobación de la reciente Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude fiscal, el artículo 7 introduce la limitación de los pagos en efectivo que **entró en vigor el pasado 19 de noviembre de 2012**.

Desde la fecha en la que entra en vigor, se prohíben todas las operaciones en efectivo, en las que alguna de las partes actúe en calidad de empresario o profesional y que sean de importe **igual o superior a 2.500 euros** o a su contravalor en moneda extranjera.

De igual modo, queda incluido cualquier pago entre empresa y trabajador por importe superior a la cantidad señalada, incluyendo recibos de salarios, indemnizaciones, etc.

Es importante destacar que la limitación afecta no únicamente a los empresarios o profesionales, sino también a los particulares cuando paguen estas cantidades a empresarios o profesionales.

Cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene domicilio fiscal en España, y no actúe en calidad de empresario o profesional, el límite de dicho importe son 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

A efectos del cálculo de las cuantías, la Ley de Fraude Fiscal 2012 establece que **se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos** en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios. Esta limitación no resulta aplicable a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito.

Respecto de las operaciones que no puedan pagarse en efectivo, los intervinientes han de **conservar los justificantes y aportarlos a requerimiento de la Agencia Tributaria, durante cinco años**, para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo.

Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las limitaciones a los pagos en efectivo. Son sujetos infractores tanto las personas o entidades que se paguen como las que reciban, total o parcialmente, tales cantidades. **Tanto el pagador como el receptor responderán, de forma solidaria, de la infracción y de la sanción que se imponga**. La Agencia Tributaria podrá dirigirse, indistintamente, contra cualquiera de ellos o contra ambos. La sanción consiste en una multa pecuniaria proporcional del 25% de la base de la sanción.

Como novedad en nuestro ordenamiento, la Ley de Fraude Fiscal 2012 introduce, que la acción **no dará lugar a responsabilidad por infracción respecto de la parte que intervenga en la operación cuando denuncie ante la Agencia Tributaria, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de pago** efectuado en incumplimiento de la limitación. La operación realizada, su importe y la identidad de la otra parte interviniente. La denuncia que pudiera presentar con posterioridad esta última se entenderá por no formulada.